

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18/10/2021 A Despacho del señor Juez informando que a través de la Oficina Judicial se comunicó reactivación de depósitos judiciales sujetos a reactivación:

Auxiliares Justicia - Seccional Manizales <auxjusma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 2:15 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta se informa que de acuerdo al extracto correspondiente al mes de agosto de 2022, los depósitos judiciales que se prescribieron en el primer proceso del año 2022, y que estaba pendientes de reactivar, se encuentran nuevamente vigentes para los fines pertinentes.

Favor realizar la validación correspondiente en el módulo de Depósitos Judiciales y en el portal Web del Banco Agrario.

Atentamente,

Mónica González Arango
Auxiliar Administrativa
Oficina Judicial Manizales.

Surtido lo anterior y al obrar registro en el expediente de solicitud de remanentes por parte del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS, se ofició al citado Despacho para que informara si los depósitos debían ser convertidos a órdenes del Despacho o dejados a disposición de otro despacho judicial.

Mediante oficio 841 de fecha 05/10/2022 el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS informó:

Señores:
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

REF: Su Oficio 2088 de 04 de octubre de 2022. Solicitud conversión depósitos judiciales.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CESIONARIA: SOCIEDAD ADCORE S.A.S.
DEMANDADA: MIREYA OSORIO PARRA
RADICACIÓN: 2010-00049-00

Cordial saludo,

Me permito informar que como se relaciona en el oficio allegado, el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, según auto N°7.564 del pasado 19 de noviembre de 2019 y en el mismo se ordenó: el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo de la quinta parte del sueldo, previa deducción del valor del salario mínimo legal convencional vigente que devengaba la señora MIREYA OSORIO PARRA, identificada con la c.c. 40.782.732, al servicio de la Policía Nacional, y que fuera solicitada mediante oficios 367 del 28 de mayo de 2010 y 538 del 03 de julio de 2014.

Es de anotar que dentro del mismo auto, se advirtió que la medida cautelar (embargo de salarios), continuaría vigente para el proceso radicado bajo el N° 7614740030032013-00567-00, donde es demandante el señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL y demandada MIREYA OSORIO PARRA, actualmente tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle de Cauca, toda vez que se encontraba vigente el embargo de remanentes en favor de dicho proceso.

De igual manera en el mismo auto en mención, se dispuso la conversión de los depósitos judiciales restantes por valor de UN MILLÓN CIENTOVEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.122.800.37), diferidos en 07 títulos y consignados a la cuenta N°761472041003, en favor del ya citado Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle de Cauca, como remanentes para el proceso radicado bajo el N°7614740030032013-00567-00.

Esta actuación procesal no fue informada al Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Manizales, porque previamente se nos había informado de la terminación del proceso radicado 2009-00704.

Se colige de lo anterior, que si los títulos por ustedes mencionados, se hubieran remitido en tiempo a este juzgado, seguramente habrían sido objeto de la conversión ordenada el 19 de noviembre de 2019, con destino al proceso del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle, en virtud del referido embargo de remanentes.

En conclusión, dada la terminación del proceso 2010-00049, por pago total de la obligación, no resulta pertinente la conversión de los títulos judiciales por ustedes aducidos, en favor del mismo.

Finalmente este despacho desconoce si actualmente continúa en trámite el proceso N° 7614740030032013-00567-00 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE, empero, si aún se encuentra vigente la obligación allí ejecutada, ese sería el destino natural de dichos títulos que actualmente reposan en ese despacho judicial, y que estarían siendo objeto de reclamación por parte de la señora MIREYA OSORIO PARRA; por ello se recomienda al juzgado requirente, que establezca la comunicación asertiva pertinente con el juzgado homólogo de Cartago, Valle del Cauca, a finde gestionar los riesgos inherentes a la eventual conversión de dichos títulos judiciales.

Atentamente,

MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

Copia: Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Va para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2316
Radicado: 170014003002-2009-00704-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa El Futuro LTDA NIT. 800.149.457-5
Demandado: Mireya Osorio Parra-C.C.40.782.732

Vista la constancia que antecede se DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO por el término de 5 días, a las partes el oficio remitido por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS a través del cual informa "(...) *dada la terminación del proceso 2010-00049, por pago total de la obligación, no resulta pertinente la conversión de los títulos judiciales por ustedes aducidos, en favor del mismo. Finalmente este despacho desconoce si actualmente continúa en trámite el proceso N° 7614740030032013-00567-00 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE, empero, si aún se encuentra vigente la obligación allí ejecutada, ese sería el destino natural de dichos títulos que actualmente reposan en ese despacho judicial, y que estarían siendo objeto de reclamación por parte de la señora MIREYA OSORIO PARRA; por ello se recomienda al juzgado requirente, que establezca la comunicación asertiva pertinente con el juzgado homólogo de Cartago, Valle del Cauca, a finde gestionar los riesgos inherentes a la eventual conversión de dichos títulos judiciales (...)*"; a efectos de que realicen las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 024b079d68e35f65464eaeec85257fc606112d60944c81c195b1391bb35e4907c

Documento generado en 18/10/2022 09:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>